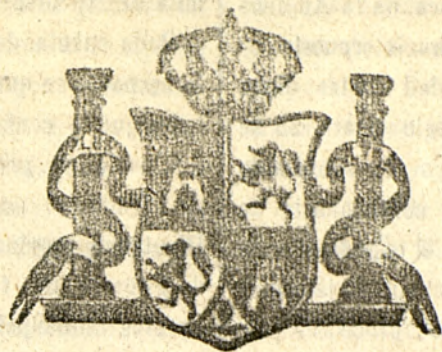


## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 245.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, que llegó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa tambien sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Habiéndose fugado en la noche del 28 de Agosto próximo pasado de la cárcel de Villasante el penado de tránsito Bernardo Montero Fernandez, cuyas señas conocidas se insertan á continuación, he acordado publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo, al que pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Burgos 2 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Señas de Bernardo Martinez.*

Edad como de 36 años, estatura baja, color moreno, algo calvo, barba negra, cerrada y corta, grueso de

cuerpo, vestia pantalon y blusa de presidiario, el primero con vivo verde en las costuras de los lados y añadido como cuatro dedos por bajo de paño mas nuevo, chaleco de bayeta encarnada, sombrero negro con poca ala, calzado de borceguies ó alpargata abierta. Tiene una berruga en la mejilla.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de Julio de 1880.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Beltran, se procedió á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Dada cuenta del expediente que ha remitido el Alcalde de Santo Domingo de Silos, del que resulta que Galo Alameda Carazo, núm. 3, del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de 1878, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, y en vista de las manifestaciones del interesado que se halla presente, la Comision acuerda declararle soldado definitivamente, eximirle de la nota de prófugo, revocando en esta parte el fallo del Ayuntamiento, y que por el ingreso de este mozo se dé de baja á Justo Carazo Andrés, núm. 11.

Habiéndose acreditado con la oportuna certificacion que Desiderio Martin Leon, quinto núm. 1 del cupo de Villegas para el reemplazo de este año, está sirviendo como voluntario en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja como excedente de cupo á Matias Arroyo Rodriguez, quinto núm. 2 de Tapia, tercer sustituto de décimas que ingresó

para cubrir el soldado de las mismas correspondiente á Villalvilla de Villadiego.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro de igual autoridad de la provincia de Valladolid en que manifiesta que la Comision provincial de la misma ha acordado invitar á esta á que elimine del alistamiento de Celada del Camino á Gerónimo Reguera Martinez, núm. 6 del sorteo de dicho pueblo, en razon á que este mozo debe responder por el pueblo de Villalon en aquella provincia, donde tambien ha sido alistado por haber residido sus padres en él durante los dos años anteriores al reemplazo, y la Comision acuerda que se dé conocimiento de esta reclamacion al Ayuntamiento de Celada del Camino, previniéndole que manifieste lo que se le ofrezca, para que esta Comision pueda acordar en vista de todo lo que sea procedente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 24 de Julio de 1880.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Beltran, y Aparicio, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria del 21 y extraordinaria del 22.

En el expediente sobre las instancias presentadas directamente en el Ministerio de la Gobernacion por el Ayuntamiento de Aranda en 1.º de Agosto del 79 y 18 de Marzo de este año, quejándose en la primera de la comision de apremio que se expidió por la Diputacion provincial contra la corporacion

mencionada en 15 de Julio de 1879, y en la segunda quejándose tambien del que se expidió en 23 de Febrero de este año, cuyas instancias han sido remitidas al Sr. Gobernador por dicha Superioridad para que dé á las mismas la tramitacion que proceda, se acordó informar que procede dar curso á las mismas trasmitiendo los datos y antecedentes que se expresan en la nota redactada por la Contaduria con fecha de hoy sobre los atrasos del Ayuntamiento de Aranda en el pago de sus cuotas de gastos provinciales que ascienden en el dia á 59621 pesetas 86 céntimos, y sobre las razones que la Diputacion tuvo para acordar la expedicion de dichos apremios.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Nicolás Mijangos y otros tres vecinos de Bugedo, pidiendo la nulidad de un repartimiento formado por la Junta local administrativa del pueblo de Valverde, perteneciente al distrito municipal de Miranda, para el pago del capital y réditos de un censo; y considerando que no se publicó el reparto en la forma que previene la regla 6.ª del art. 158 de la ley municipal vigente, por lo cual se vieron los recurrentes privados del derecho de reclamar que la misma ley les concede, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar la nulidad del reparto y prevenir al Ayuntamiento de Miranda que para satisfacer la deuda de que se trata deben emplearse los medios que establecen los artículos 142 y siguientes de dicha ley.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Ventura Ceballos Valderrábano, vecino de Melgar de Fernamental, pidiendo la nulidad del repartimiento de consumos de aquel distrito para el año económico de 1879-80, la Comision



acuerda que se manifieste al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame de la Administracion Económica copia certificada del mencionado reparto.

Vista la instancia de D. Leon Santos Viné y otros dos vecinos de Belbimbre, quejándose de la forma en que se ha organizado la Junta municipal de aquel distrito, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se prevenga al Alcalde remita en el término de cinco dias copias certificadas de los acuerdos tomados para la reconstitucion de dicha Junta y de los adoptados por la misma para establecer el arbitrio sobre pastos de que tambien se quejan los recurrentes.

En el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Peña, vecino de Soncillo, rematante de 1155 robles del monte Rio Nela y de 389 árboles de la misma clase del monte La Engaña pertenecientes á la Merindad de Valdeporres, pidiendo que se rescinda su compromiso bajo el fundamento de que no ha podido llevar á cabo el aprovechamiento por causas imputables á la Administracion, cuyo expediente ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador: la Comision, de conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Beltran, acuerda informar á dicha autoridad en el sentido de que no procede la rescision de las subastas que el rematante D. Gregorio Peña pretende, y que por razon de equidad y por interpretacion extensiva del artículo 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875 se le conceda la prórroga conveniente para que verifique dichos aprovechamientos.

Visto el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Severiano Molinero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Guzman, que le destituyó del cargo de Médico titular de aquella villa, y resultando de una comunicacion del Alcalde que el reclamante renunció expresamente á su reclamacion con fecha 10 de Junio último, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se archive este expediente, dándolo por concluso en razon al expresado desistimiento.

Dada cuenta del expediente seguido á consecuencia de la negativa del Juez municipal de Aranda y del de 1.º instancia de aquel partido á conceder autorizacion al comisionado de apremio dirigido por la Diputacion provincial contra el Ayuntamiento de aquella villa por sus descubiertos de gastos provinciales para entrar en el domicilio de dichos concejales con el

objeto de embargar sus bienes para la realizacion de dichos descubiertos: resultando que el Fiscal de la Audiencia de este distrito ha interpuesto recurso de responsabilidad contra dicha denegacion con arreglo al art. 25 de la Instruccion, y que se ha sobreseido en él, quedando por consecuencia de tal fallo suspendido el expediente de apremio, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede á juicio de la misma excitar el celo del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á fin de que se sirva ejercitar el recurso que considere procedente contra el fallo de la Audiencia de este distrito, y que además sería conveniente dar conocimiento del asunto á la Diputacion para que elevara, si viera convenirle, una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion rogándole se sirva dictar declaraciones de carácter general fijando el sentido del art. 78 de la Instruccion y de los demás preceptos legales que tienen aplicacion al caso presente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 24 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 26 de Julio de 1880.*

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan, y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pujana, Beltran y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo el oficio que le ha dirigido con fecha 14 del corriente el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, en que expresa la necesidad que hay para el buen servicio de dicho instituto de que se faciliten 2 ejemplares del Boletin oficial de la provincia para las compañías y 58 para los puestos, y se acordó que se haga así.

En vista de otra comunicacion del Sr. Gobernador en que reclama el expediente seguido acerca de si la caseta situada en el término de la Calera contiguo á la Estacion del ferro-carril de Quintanapalla pertenece á la jurisdiccion de dicha villa ó á la del pueblo de Olmos de Atapuerca, por haber apelado Juan Ducharme, residente en Olmos, para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de 1.º del corriente dictado por esta Corporacion

en union con los Diputados residentes en la Capital, se acordó que se le remita el expediente mencionado.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador en que usando de las facultades que le confiere el art. 9.º, caso 5.º, de la ley provincial reclama un certificado del acuerdo tomado por la Diputacion provincial en sesion de 11 de Febrero de 1871 respecto á las cuentas municipales de Palacios de la Sierra correspondientes á los años de 1859 hasta el económico de 1862 y seis primeros meses del 63, acompañando á dicho documento repetidas cuentas con las del 63-64 y 64-65 si se encontraren en las dependencias de la Diputacion, ó certificado en su caso en que conste á donde se remitieron y con qué objeto; y resultando que á virtud de otro oficio del Gobierno civil de 18 de Noviembre de 1872 se remitieron á la expresada Autoridad superior de la provincia con oficio de 25 de Noviembre del mismo año los expedientes de que queda hecho mérito, segun consta por inventario y recibo firmado por el Secretario del Gobierno civil obrante en las Oficinas de la Diputacion y que lleva la indicada fecha de 25 de Noviembre de 1872, la Corporacion acuerda que se haga así presente al Sr. Gobernador remitiéndole la copia certificada que pide del acuerdo de la Diputacion de que queda hecha referencia.

La Corporacion acordó quedar enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que con fecha 21 del corriente salia con el Diputado Sr. D. Adolfo Garcia Inés á recibir definitivamente las obras de los trozos 2.º y 4.º y 1728 metros del 1.º del camino de Pampliega á Villahoz.

Así bien quedó enterada la Corporacion de otro oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital fechado en este dia, en que participa haber ingresado en el Establecimiento en concepto de medion pensionista externo el alumno sordo-mudo Joaquin Palacios.

Dióse lectura de un oficio del Director de carreteras participando que ha dado las órdenes al contratista para que evite los perjuicios de que se queja el Alcalde de Uzquiza porque al construirse la carretera de Ibeas á Pradoluengo se ponen obstáculos á los vecinos para el libre paso con sus carros á los campos, y se acordó trascribir dicha comunicacion al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Accediendo á lo solicitado por Pelayo Martin, acogido del Hospicio, de edad de 18 años, la Comision acuerda autorizarle para que salga de dicho

asilo con el objeto de procurar su sustento con el trabajo, entregándole el vestuario de su uso.

Igual permiso y con las mismas condiciones se acordó conceder á Justo Arnaiz Mazuela, acogido del mismo asilo, de edad de 17 años.

Examinado el proyecto y presupuestos adicionales formados por la Direccion de carreteras provinciales para la construccion de cuatro muros de contencion y encauzamiento del rio de Valmala en una longitud de 38 metros en el trozo 1.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, cuyo presupuesto importa 14712 pesetas 85 céntimos, se acordó aprobar dicho proyecto y presupuesto, y siendo de urgente necesidad ejecutar dichas obras para contener los grandes desprendimientos de terrenos que han demostrado la necesidad de las mismas, la Comision acuerda que se dé conocimiento al Municipio de Pradoluengo para que se comprometa á satisfacer el 25 por 100 del importe de aquellas.

Se acordó reproducir al Sr. Gobernador civil el acuerdo de la Diputacion de 10 de Mayo de 1879 en que se nombró la Junta encargada de adquirir las obras destinadas á la Biblioteca provincial, rogándole tenga á bien disponer que se reuna y funcione la mencionada Junta.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Perez y otros vecinos de Moradillo de Roa, reclamando la nulidad de la constitucion de la Junta municipal de aquel distrito y del nombramiento hecho en 24 de Enero de este año en favor de D. Dionisio Arroyo del cargo de facultativo titular de aquel distrito; y considerando que el recurso entablado sobre el primer extremo de la reclamacion está fuera del término marcado por el art. 67 de la ley municipal, la Corporacion acuerda desestimar la peticion como extemporánea y que se devuelva el expediente al Sr. Gobernador para que en uso de sus atribuciones resuelva segun considere conveniente acerca de la reclamacion sobre nulidad del nombramiento de Médico titular.

Se acordó que se anuncie la subasta para la adquisicion de 29 trages de casa, compuesto cada uno de chaqueta, chaleco, pantalon y gorra, con destino á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo el tipo máximo de 31 pesetas cada trage, así como de 12 pantalones de calle bajo el tipo de 14 pesetas cada uno, con las mismas condiciones con que se verificó la subasta anterior para



el mismo servicio, y que se celebre á los 15 dias despues de publicado el anuncio en el Boletín oficial. Así bien se acordó autorizar al Director para adquirir por sí con la mayor economía posible las seis docenas de pañuelos de bolsillo y demás prendas y telas que indica en su comunicacion de 21 del corriente.

Diose cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 16 del actual, manifestando que despues de verificada la recepcion definitiva de los trozos 2.º, 4.º y 1728 metros del 1.º en la carretera de Pampliega á Villahoz, cuya recepcion está ordenada por la Comision con los Sres. Diputados de la Capital en sesion de 26 de Junio último, son necesarios tres peones para conservacion de dichos trozos, y proponiendo respectivamente para cada uno de ellos en el concepto de interinos á D. Felipe Garcia, D. Pedro Alonso y D. Angel Perez Urballejo: y resultando que no existe partida en el presupuesto con destino al pago de los haberes de dicho servicio, la Corporacion acuerda nombrar peones auxiliares interinos á los tres expresados sugelos; que los haberes que estos devenguen se satisfagan con cargo á la partida del presupuesto destinada á peones auxiliares y vehiculos, y que no se anuncien las tres plazas de peones camineros que han de crearse para la conservacion de dicha carretera hasta tanto que en el presupuesto adicional al ordinario vigente se consigne crédito para atender á este servicio.

En el expediente sobre el camino titulado «Habilitacion de las puertas de Sedano y Calzadas de Colina», y construccion de un ponton sobre el arroyo Moradillo en Cobanera, diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de fecha 19 del actual remitiendo la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sedano con los asociados de la Junta municipal y mayores contribuyentes en 6 del actual, en el cual se comprometen á contribuir á las obras de dicho camino con 500 peonadas: y resultando que el importe de estas no asciende mas que á 1'86 céntimos por 100 del presupuesto de las obras, importante 33597 pesetas 82 céntimos, y que el expresado camino está incluido entre los provinciales en el proyecto de plan de preferencia elevado por la Diputacion al Ministerio de Fomento, la Corporacion acuerda que tan pronto como sea aprobado dicho plan se invite nuevamente á los Ayuntamientos interesados para que hagan los ofrecimientos necesarios.

Se acordó aprobar la recepcion definitiva verificada en el dia 21 del corriente mes de 1728 metros del trozo 1.º de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz ejecutados por el contratista D. Santiago Lopez, sin que se le devuelva el depósito constituido por el mismo por no haberse recibido aun provisionalmente los 2282 metros del mismo trozo.

Así bien se acordó aprobar la recepcion definitiva verificada en el mismo dia 21 del corriente de los trozos 2.º y 4.º de la misma carretera, y que se devuelvan á los contratistas, que lo son D. Antonio Arangüena del trozo 2.º, y D. Ismael de Buenaga del 4.º, los depósitos constituidos por los mismos en garantía de sus respectivos compromisos.

Se acordó que se anuncie nuevamente la subasta del trozo 5.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo bajo el tipo máximo de 47090'57 pesetas á que asciende el presupuesto de ejecucion material de las obras, á cuyo efecto se aprueba el pliego de condiciones formulado por el Negociado.

En vista del acta de recepcion y liquidacion de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Nicasio Renuncio, vecino de Villayuda, contratista de los acopios de piedra para conservacion de la seccion 1.ª de la carretera de Burgos á Miranda, cuyo servicio se adjudicó á su favor en la subasta de 14 de Abril de este año, la Corporacion acuerda aprobar el acta y liquidacion expresadas, y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Asi bien se acordó que se devuelva á D. Blas Santos, contratista del racionado del Hospicio provincial en el año económico de 1879-80, el depósito que consignó en la Depositaria provincial por haber llenado cumplidamente su compromiso.

Tambien se acordó que se devuelva á D. Mariano Llorente, contratista á quien se adjudicó en la subasta celebrada el dia 26 de Noviembre de 1879 el suministro del material de los talleres de zapateria, el depósito que consignó en garantía de su compromiso.

En el expediente instruido á instancia de D. Lino Dorao, D. Benito Garcia, y D. Emilio Villalain, vecinos de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma que estableció el impuesto municipal del 25 por 100 del subsidio industrial á los dueños de los carruajes de alquiler, diose cuenta del dictámen emitido como vocal ponente por D. Hilarion Ruiz Casaviella,

en el que se proponia que se remitiese dicho expediente al Sr. Gobernador para que resuelva lo que tenga por conveniente con arreglo á lo dispuesto en el art. 171 de la ley municipal por no encontrarse el caso apelado comprendido en la regla 7.ª del art. 138 ni en el 140 de la misma ley, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingrese sin turno á Miguel Martin Medel, viudo, residente en esta Ciudad, de 65 años de edad.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de un año á contar desde 1.º del actual á Juan Duque, vecino de Castañares, y por diez meses á contar desde la misma fecha á Maria Alonso del Alamo, viuda, vecina de Santo Domingo de Silos.

Asimismo se acordó conceder próroga de igual pension por término de cuatro meses á contar desde 1.º del actual á Nicomedes Acuña, vecino de Coruña del Conde, para atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos; por cinco meses á Felix Perez, vecino de Quintanilla del Monte en Juarros, distrito de Villaescusa la Solana, á Esteban Saez para uno de sus hijos gemelos por término de seis meses á contar desde igual fecha, vecino de Marsillo, distrito de Quintanaelez, por ocho meses á contar desde 1.º del actual á Manuel Gonzalez, viudo, vecino de Masa, y á Eugenio Saliturre que lo es de Pradoluengo.

Se acordó desestimar la pretension solicitando socorro de lactancia para sus respectivos hijos de Quintín Patacios Martinez, vecino de Baños de Valdearados, Segundo de la Torre, Vicente Gomez y Eugenio Cortés, vecinos de esta Capital, y Pedro Gonzalez, vecino de Villanueva de Carazo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 26 de Julio de 1880. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### *Cédulas personales.*

Por el art. 44 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877 se dispone que los Alcaldes remitan á las Administraciones Económicas dentro del mes en que reciban las cédulas personales las sobrantes con la cuenta general de administracion de ellas.

A pesar de lo prevenido y de hallarse distribuidas las cédulas para el actual año económico, muchos Ayun-

tamientos han dejado de cumplir aquel servicio; y por lo tanto, me veo precisado á recordarles que es indispensable que dentro del presente mes de Setiembre sin falta alguna queden rendidas las cuentas definitivas del año económico de 1879-80 y entregados en la Caja de esta Administracion Económica los débitos que les resulten, así como los efectos sobrantes correspondientes al expresado año que deberán acompañar á la cuenta con doble factura de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y advirtiendo que las cédulas sobrantes, que habrán de devolver y que serán abonadas en cuenta, son únicamente de las que les hubieren sido entregadas en concepto de eventuales para aquellas personas que tengan que practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion, y de ningun modo de las correspondientes á individuos que figuren en los padrones, á menos que los Ayuntamientos justifiquen en debida forma la causa por que no fueron distribuidas.

Espero que, comprendiendo los Sres. Alcaldes los perjuicios que se les irrogarian si dejaren de llenar este servicio en el plazo que se señala, se apresurarán á cumplirle con toda la precision y brevedad posibles.

Burgos 1.º de Setiembre de 1880. = El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Faustino Ruiz Huidobro, del comercio que fué de esta ciudad, á su fallecimiento, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, apercibidos que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía tramitándose sin su audiencia hasta dictar el fallo definitivo.

Pues así está acordado en cumplimiento de una certificacion de la Superioridad emanante de los autos en apelacion de concurso voluntario de acreedores promovido por el finado D. Faustino Ruiz Huidobro.

Dado en Burgos á 27 de Agosto de 1880. = Faustino G. Sarriá. = P. S. M., José Revilla.



D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Tomás Gonzalo, vecino de esta Ciudad, contra D. Victoriano Alvarez como principal y D. Moises Perez Rico como fiador, ambos vecinos de Belbimbre, sobre pago de 1035 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, he acordado sacar á pública subasta y término de 20 dias las fincas embargadas y tasadas siguientes:

*Bienes de D. Victoriano Alvarez.*

Media docena de sillas de Burgos, en 6 pesetas.

Un azufrador con tapete verde, en 10 pesetas.

Un par de mulas de labranza, la una llamada Coronela, en 275 pesetas.

Otra llamada Capitana, en 125 pesetas.

Una tierra á donde llaman la Presina ó Rucino de Acá, de tres fanegas, en 125 pesetas, y el sembrado que es de trigo en 45 pesetas, 170 pesetas.

Otra al Consumo, de una fanega, en 100 pesetas, y el sembrado de ella que es de cebada en 16 pesetas, 116 pesetas.

La tercera parte de la casa sita en Vallejera, en 750 pesetas.

Una tierra á donde llaman Ontanas, en dicho Vallejera, de dos obradas, en 125 pesetas.

Otra á Carrecastro, de obrada y media, en el mismo Vallejera, en 125 pesetas.

Una casa sita en Belbimbre, en la calle de San Isidro, en 1125 pesetas.

*Bienes embargados á D. Moises Perez.*

Cincuenta fanegas de cebada, á 4 pesetas 25 céntimos una, 212 pesetas 50 céntimos.

Veinte fanegas de cebada, á 4 pesetas 25 céntimos una, 85 pesetas.

Diez fanegas de trigo, á 10 pesetas una, 100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y simultáneamente en el de Castrogeriz el dia 25 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su compra, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Burgos á 28 de Agosto de 1880. = Faustino G. Sarriá. = P. M. de S. Sría., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Roa.*

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia á Eustaquio Arrontes Madrigal (a) Chispas, preso fugado de la cárcel de este partido y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle y requerirle al nombramiento de Procurador y Abogado para ante S. E. la Audiencia y Sala de lo criminal, pues así está acordado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo de arma de fuego á Francisca Rubiales, de esta vecindad, parándole si no lo verifica el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á 28 de Agosto de 1880. = Alejandro Martín. = Por su mandado, Laureano Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL

*de Jaramillo de la Fuente.*

D. Juan Paniego y Paniego, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jaramillo de la Fuente,

Certifico: que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado sobre reclamación de 380 reales, importe de conducción de madera del Pinar de Huerta de Arriba y Barbadillo del Pez á Cascajares de la Sierra, siendo demandantes D. Pedro Paniego Garcia, Benito Sebastian Paniego, Eugenio Blanco Sebastian y Valentin Ribero Paniego, vecinos de la expresada villa, y demandado D. Higinio Medrano, vecino de Quintanar de la Sierra, recayó la siguiente

Sentencia. — En la villa de Jaramillo de la Fuente, á 25 de Agosto de 1880, el Sr. D. Millan Garcia, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, D. Pedro Paniego Garcia y otros, vecinos de esta villa, como parte demandante, contra D. Higinio Medrano, de Quintanar de la Sierra, demandado:

Resultando que los demandantes acudieron á este Juzgado el 20 del que rige demandando á juicio verbal civil á D. Higinio Medrano para que les pague la cantidad de 380 reales que les es en deber, segun datos que presentan, á consecuencia de porte de maderamen que habian conducido:

Resultando que admitida la demanda se señaló para la comparencia de las partes el dia 25 del actual á las diez de su mañana, al que fueron citadas en forma, segun aparece de lo actuado, y no obstante haber declarado el demandado ser cierta la deuda, se negó

á firmar la papeleta de citacion, verificándolo dos testigos segun previene el artículo 22 de la ley de Enjuiciamiento civil, negándose tambien á recibir la papeleta duplicada que se le entregaba por uno de ellos:

Resultando que el dia de ayer á la hora señalada se presentó la parte demandante; y trascurrido el tiempo fijado sin que la parte demandada compareciera, aquella reprodujo lo que tenia alegado en la comparencia, por lo que se dispuso la celebracion del juicio en ausencia y rebeldía en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la no comparencia del demandado da á entender claramente la obligacion del pago y su tenacidad en no cumplirla; y

Considerando que no compareciendo al juicio el demandado debe continuar en su ausencia y rebeldía sin mas citarle, dicho Sr. Juez, vistos los artículos 279, 1175 y 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dijo:

Que declaraba rebelde al demandado D. Higinio Medrano, vecino de Quintanar, y le condenaba á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á D. Pedro Paniego Garcia y compañeros la cantidad de 380 reales que le reclaman, y en las costas de este juicio y en las que se originen hasta su efectivo pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase saber por medio de edictos segun previenen los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. = Millan Garcia. = Juan Paniego, Secretario.

Es copia exacta con su original, á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está prevenido, expido la presente, que firmo, en Jaramillo de la Fuente á 24 de Agosto de 1880. = Juan Paniego.

EDICTO.

D. Juan Brieva y Morales, Teniente graduado Alférez del Batallón cazadores de Talavera, núm. 4, y Fiscal del mismo,

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada del Alférez de este Batallón D. Basilio Cuartango Calzada, hijo de D. Manuel y de Doña Jacinta, difuntos, natural de Briviesca, provincia de Burgos, para que en el término improrrogable de 20 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este exhorto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante autoridad competente á ejercerle en forma, advirtiendo que de no hacerlo así en el plazo señalado se entenderá renuncian á la herencia y seguirá el expediente los trámites de intestado hasta su conclusion.

Dado en Baracoa á 10 de Junio de 1880. = Juan Brieva Morales. = Por su mandado, el cabo 1.º escribano, Vicente Fernandez.

Anuncios oficiales.

*Secretaría general de la Universidad de Valladolid.*

A virtud de lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio de 1877 y 13 del actual, la matrícula ordinaria para el curso próximo de 1880 á 1881 en las Facultades de Derecho, seccion del civil y canónico, y Medicina y Cirujia y en la Enseñanza del Notariado, estará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, todos los dias no festivos de diez de la mañana á una de la tarde.

El importe de los derechos de inscripcion se efectuará en un sello de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad en que el interesado se matricule, presentando con la papeleta impresa, que se facilitará en la portería de esta dependencia, la cédula personal del mismo alumno si este excede de la edad de 14 años.

Los alumnos de la Enseñanza del Notariado satisfarán en papel de pagos al Estado y en dos plazos iguales la cantidad de 50 pesetas, y los que aspiren á la matrícula del primer año deberán previamente obtener la aprobacion en la asignatura de Paleografía, segun se dispone en las Reales órdenes de 27 de Agosto y 24 de Setiembre de 1878.

La matrícula de las Enseñanzas de Practicantes y Matronas se verificará desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, siendo su importe en papel de pagos al Estado el de cinco pesetas por cada semestre; previniéndose que para inscribirse en la matrícula del primero es indispensable obtener la aprobacion en el exámen de instruccion primaria que se ha de sufrir en la Escuela Normal de Maestros ó Maestras respectivamente.

Los alumnos que ingresen en el primer grupo de Facultad se matricularán precisamente en las asignaturas que marca el último Real decreto citado.

Los que por cualquier causa no se matricularan en Facultad en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre abonarán derechos dobles y estarán sujetos para los exámenes á lo establecido en el art. 57 del mencionado Real decreto de 13 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1880. = El Secretario general, Julian de Samaniego y Samaniego.